



JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA DE PUERTO RICO

Handwritten signature
Actas y Récord
2026 APR 17 P 12:35

16 de abril de 2026

Hon. Carlos “Johnny” Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

VETO EXPRESO | PS 711

Estimado señor Presidente Méndez Nuñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el **Proyecto del Senado 711** (en adelante P. del S. 711), cuyo título dispone:

Para añadir un nuevo Artículo 2.16 y reenumerar los actuales Artículos 2.16 y 2.17 como los Artículos 2.17 y 2.18, respectivamente, del Capítulo II de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a fin de establecer las solicitudes de órdenes de protección por riesgo extremo y prohibir temporalmente que una persona compre, posea o porte armas de fuego y municiones cuando ello represente un peligro significativo para sí misma o para otros.

Handwritten signature
Luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un **veto expreso** debido a las razones que expreso a continuación.

Reconocemos la importancia de proteger a nuestros ciudadanos contra la violencia armada y tomar medidas para prevenir el suicidio. No obstante, la presente medida no es el medio adecuado para atender tales preocupaciones. En primer lugar, el Artículo 2.13 de la Ley de Armas ya contempla y faculta a los agentes del orden público a ocupar armas sin orden judicial bajo las mismas circunstancias que contempla el PS 711.

Además, el proyecto de ley parte de la premisa de que los actos de violencia con un arma y/o los suicidios se comenten por personas con licencia de armas. No surge del trámite legislativo que se haya obtenido data empírica para sustentar estas premisas, por lo cual no se estaría resolviendo los actos de violencia de personas que no poseen licencia de armas.

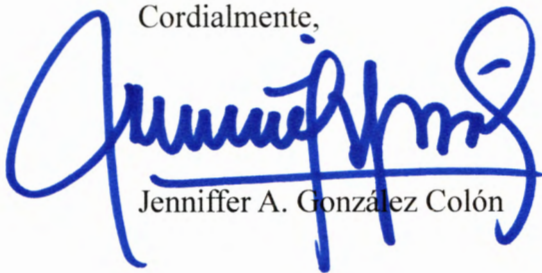
Por otra parte, la medida establece como justificación para la incautación de las armas de fuego y su licencia el uso, exhibición o porte ilegal o imprudente de un arma de fuego por parte del

peticionado. El lenguaje es ambiguo en cuanto no se define, ni se aclara el significado del término imprudente. Además, dispone como posible causa prueba de adquisición reciente de armas de fuego o municiones por el petitionado, lo cual bajo la Ley de Armas conlleva una multa administrativa de \$100.00 por la portación ostentosa (término definido en dicha ley). El PS 711 contempla la posibilidad de una orden de protección para la incautación de las armas el ejercicio de un derecho fundamental, lo cual hoy en día se penaliza con una multa administrativa y por el ejercicio del derecho mismo a obtener armas.

Finalmente, el proyecto no provee términos expresos, cortos y mandatorios para la impugnación de la vista de orden de protección emitida de forma ex parte ni términos para la devolución de las armas y municiones a una persona contra la cual no proceda una ley de protección.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un **veto expreso al P. del S. 711.**

Cordialmente,



Jenniffer A. González Colón